

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN EL CASO DE:
PADRES EN REPRESENTACIÓN DE LA ESTUDIANTE,

VS.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN
LEANDRO. N.º DE CASO DE LA OAH
2019030365

ORDEN QUE CONCEDE LA PETICIÓN DE DESESTIMAR
DEMANDA SIN PREJUICIO

El 7 de marzo de 2019, el Padre presentó, en nombre de la Estudiante, una solicitud de audiencia de debido proceso (demanda) ante la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH) del estado de California, en la cual nombró al Distrito Escolar Unificado de San Leandro.

El 15 de marzo de 2019, San Leandro presentó una Petición de desestimación de la demanda del Padre, donde alegó que la Estudiante, cuya fecha de nacimiento es en diciembre de 2000, tiene 18 años y no está bajo custodia, y el Padre tampoco alegó ni dio pruebas de una transferencia de derechos educativos de la Estudiante al Padre.

El 20 marzo de 2019, el Padre presentó una oposición a la solicitud de desestimación donde indicó que el Padre y la Estudiante estaban en el proceso de realizar una transferencia de los derechos educativos de la Estudiante al Padre, y que la realización de la transferencia de derechos educativos estaría completa para finales del horario laboral del 20 de marzo de 2019.

APLICACIÓN DE LA LEY

La sección 56041.5 del Código de Educación establece:

Cuando una persona con necesidades excepcionales alcanza los 18 años de edad, con la excepción de las personas que se haya determinado que son incompetentes en virtud de la legislación estatal, la agencia educativa local debería proporcionar un aviso de garantías procesales exigidas por esta parte para la persona y sus padres. Todos los demás derechos otorgados al padre en virtud de esta parte se transferirán a la persona con necesidades excepcionales. La agencia educativa local notificará a la persona y al padre sobre la transferencia de derechos.

ANÁLISIS

La oposición a la petición de desestimación indicó que la Estudiante estaba en el proceso de firmar una transferencia de sus derechos educativos a su Padre, y que la transferencia firmada de los derechos educativos estaría completa el 20 de marzo de 2019. Al finalizar el horario laboral del 22 de marzo de 2019, ni el Padre ni la Estudiante presentaron una transferencia firmada de derechos educativos. Por lo tanto, la demanda debe desestimarse, dado que el Padre no tiene actualmente la autoridad para actuar en representación de la Estudiante, lo cual incluye presentar la demanda en nombre de ella. Se desestima la demanda sin perjuicio. La Estudiante puede presentar su propia demanda, o el Padre puede volver a presentar una nueva demanda en

nombre de la Estudiante después de haber obtenido una transferencia firmada de derechos educativos de la Estudiante, y alegando eso mismo en su demanda.

ORDEN

Se concede la petición de desestimación del Distrito Escolar Unificado de San Leandro. Se desestima el asunto sin prejuicio.

ASÍ SE ORDENA.

FECHA: 24 de marzo de 2019

JUDITH PASEWARK

Jueza de leyes administrativas

Oficina de Audiencias Administrativas